



# PLAN DE ACTUACIONES SOBRE EL CONTROL DE LA TEMPERATURA EN LOS VIAJES LARGOS POR CARRETERA EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS

MESA DE COORDINACIÓN SOBRE BIENESTAR Y PROTECCIÓN ANIMAL	PLAN DE ACTUACIONES SOBRE EL CONTROL DE LA TEMPERATURA EN LOS VIAJES LARGOS POR CARRETERA EN EL TRANSPORTE DE ANIMALES VIVOS	<b>MAPA-BA-T.15</b> <b>VERSIÓN 3</b> 09/04/2026
---	---	---

NOTA: El presente documento tiene carácter técnico y orientativo y tiene por objeto facilitar la aplicación homogénea de la normativa vigente en materia de bienestar animal durante el transporte. No tiene carácter jurídico vinculante ni sustituye a la normativa aplicable, prevaleciendo en todo caso lo dispuesto en la legislación vigente.



INTRODUCCIÓN.....	3
ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.....	4
ANEXO I Diferencia entre équidos registrados y équidos identificados .....	6
ANEXO II Modelo para la devolución de documentación relacionada con los viajeslargos y el control de la temperatura .....	7
CAMBIOS REALIZADOS EN EL DOCUMENTO DESDE SU APROBACIÓN.....	8



## INTRODUCCIÓN

La normativa sobre protección de los animales durante su transporte<sup>1</sup> establece que el transporte por carretera en viajes largos (más de ocho horas) de équidos domésticos, y animales domésticos de las especies bovina, ovina, caprina y porcina sólo puede realizarse cumpliendo una serie de requisitos. En particular se debe asegurar que cuando se utilizan medios de transporte por carretera, sus sistemas de ventilación se han diseñado, construido y mantenido de modo que, en todo momento del viaje, independientemente de que el vehículo esté parado o en movimiento, en el interior del medio de transporte pueda mantenerse un intervalo de temperatura de 5°C a 30°C, para todos los animales, con una tolerancia de +/- 5°C en función de la temperatura exterior.

En los últimos años este asunto ha suscitado un interés especial, debido al aumento de los viajes largos por carretera desde algunos Estados miembros de la UE, en particular con destino a países más cálidos, tales como Turquía. La Comisión Europea ha recordado a los Estados miembros la necesidad de realizar una vigilancia estrecha de este tipo de viajes.

Desde el verano de 2019, se lleva a cabo un plan de control de los transportes para las temperaturas que se ha venido realizando anualmente en los periodos estivales hasta el año 2025 inclusive, el cual es previsto que continúe eliminando su carácter estacional y adquiriendo carácter de aplicación siempre que las previsiones de temperatura superen los 30°C durante el transporte.

Este Plan es complementario a los controles durante el transporte que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de forma independiente o en colaboración con las autoridades competentes de las comunidades autónomas.

---

<sup>1</sup> Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97



## ACTUACIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Siempre que la previsión de temperatura supere los 30°C, para todos los viajes largos por carretera de animales las especies bovina, ovina, caprina, porcina y équidos distintos de los équidos registrados<sup>2</sup>, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

1. La autoridad competente en el lugar de origen:

1.1. Solicitará al organizador que junto a la devolución del cuaderno de a bordo se envíen los registros de temperatura del viaje realizado.

1.2. Requerirá que el organizador declare que ha comprobado que las condiciones meteorológicas previstas posibilitan el viaje y que las temperaturas se mantendrán en el interior del medio de transporte en un rango de 5°C a 30°C, con una tolerancia de  $\pm 5^\circ\text{C}$  en función de la temperatura exterior.

Para llevar a cabo las actuaciones del punto se puede utilizar el modelo del anexo II de este documento.

En los movimientos que formen parte del cuaderno de abordaje integrado (CABI) cuya duración sea superior a las 8 horas y se realicen en medios de transporte autorizados para viajes largos, el organizador deberá enviar el modelo del anexo II cumplimentado junto al envío de la sección 1 del CABI.

2. La autoridad competente en el lugar de origen verificará que las previsiones de temperatura durante el viaje previsto se mantendrán dentro de los intervalos establecidos en la normativa comunitaria, utilizando preferentemente fuentes oficiales de información meteorológica, como la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), u otras fuentes fiables equivalentes. En caso de que dichas previsiones indiquen que las temperaturas podrían superar los límites establecidos, la autoridad competente comunicará al organizador la necesidad de modificar la planificación del viaje. No se autorizarán aquellos viajes cuya previsión indique que las temperaturas pueden superar los 35°C.. Si no fuera así, comunicará al organizador que debe modificar la planificación del viaje, ya que no se autorizarán los viajes cuya previsión indique que las temperaturas van a superar los 35° C.
3. Si la temperatura prevista supera los 30°C, se exigirá para todos los movimientos incluidos en este plan, que la densidad establecida según las tablas recogidas en el documento de gestión del CAB se reduzca en un 15%
4. Una vez finalizado el viaje, la autoridad competente del lugar de origen:
- Tramitará el correspondiente expediente sancionador al organizador si no se ha recibido en plazo los registros de temperatura.
  - Tramitará el correspondiente expediente sancionador al transportista si los registros indican que la temperatura ha sido superior a 35° C en algún momento del viaje.

<sup>2</sup> No confundir équidos registrados con équidos identificados. Ver la explicación en el Anexo I de este documento.



Si el organizador o transportista están ubicados en otro estado miembro se comunicará el incumplimiento al correo [sirentra@mapa.es](mailto:sirentra@mapa.es) para que se comunique a la mayor brevedad posible al estado miembro correspondiente.

5. Con el fin de llevar un seguimiento del plan a nivel nacional, cada comunidad autónoma elaborará un resumen de este, rellenando los datos de la siguiente tabla por especie, que será presentado de forma anual junto con los resultados del plan de control oficial, en el año siguiente al que se lleven a cabo los controles:

Especie	Número de planificaciones rechazadas por no asegurar el cumplimiento de los intervalos de T <sup>a</sup>	Número de viajes realizados	Número de viajes en los que no se devolvieron los registros de temperatura en el plazo establecido	Número de viajes en los que se superaron los 35°C en algún momento del viaje	Nº de expedientes sancionadores tramitados
Bovinos					
Equinos					
Ovino/caprino					
Porcino					

Asimismo, se indicará a qué tipo de movimiento se ha tramitado expediente sancionador y la causa de no haberlo llevado a cabo en el caso de que no coincidan el número de viajes en los que no se devolvieron los registros de temperatura en plazo o se superaran las temperaturas y el número total de expedientes tramitados.

- En el caso de viajes hasta 12 horas en se utilicen vehículos autorizados según lo establecido en el artículo 18.4 del Reglamento (CE) nº 1/2005, del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, en que no exista un sistema de registro de temperaturas, la autoridad competente se asegurará que el transportista toma las medidas necesarias para que los animales estén adecuadamente atendidos y que el organizador ha comprobado que las condiciones meteorológicas previstas posibilitan el viaje.
- Se podrán incluir controles en el transporte de équidos registrados a criterio de la autoridad competente. En el caso de incluirlos se indicará el número de controles realizados, así como el resultado de estos en el resumen anual.



## ANEXO I

### Diferencia entre équidos registrados y équidos identificados

Según la Carta SANTE GR/SR /rb D (2016)5537568 del 20/09/2016: el memorando 21 del Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo expone que *"Los équidos registrados, se transportan frecuentemente con fines no comerciales de acuerdo con los objetivos generales del presente Reglamento. Dada la naturaleza de esos movimientos, aparece adecuado no aplicar algunas disposiciones cuando los équidos registrados se transporten para competiciones, carreras, actos culturales o cría. Sin embargo, no es adecuado aplicar dichas excepciones a los équidos transportados, directamente o después de haber transitado por un mercado o un centro de agrupamiento autorizado, a un matadero para ser sacrificados, los cuales de conformidad con la letra d) del artículo 2 y el segundo guion del apartado 1 del artículo 8 de la Directiva 90/426/CEE deben ser considerados como «équidos de abasto». La determinación de actividad económica debe estudiarse caso por caso."*

La carta de la COM Ares (2021)5308995 señala que: "Con arreglo al punto 1.1 del capítulo V del anexo I del Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo, los caballos registrados están excluidos de los requisitos del apartado 1 del capítulo V de dicho anexo: *«Los requisitos establecidos en la presente sección se aplicarán a los movimientos de équidos domésticos, excepto équidos registrados...»*. Del capítulo V, punto 1.3, de dicho anexo se desprende que esta exclusión se aplica también a: *"los requisitos adicionales para los viajes largos establecidos en el capítulo VI de dicho anexo,"*



**ANEXO II**  
**Modelo para la devolución de documentación relacionada con los viajes largos y el control de la temperatura**

..... organizador del viaje largo, y con NIF ..... y  
dirección en.....  
correo electrónico . ..... y  
teléfono móvil ..... amparado por el Cuaderno de a bordo (CAB) o Cuaderno de a bordo  
integrado (CABI) nº .....

**SE COMPROMETE:**

A devolver a la Oficina Comarcal Agraria<sup>i</sup> de.....  
..... en  
**un plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización del viaje**, los siguientes  
documentos<sup>ii</sup>:

- Copia del cuaderno de a bordo cumplimentado en ese viaje.
- Registros obtenidos por el sistema de navegación por satélite del vehículo, contemplado en el punto 4, capítulo VI, Anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.
- Registros de control de temperatura contemplado en el punto 3 del capítulo VI del anexo I del Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre.

La documentación deberá ser enviada por correo electrónico a la dirección<sup>iii</sup>  
.....

**DECLARA:**

Que ha consultado la previsión meteorológica en un plazo no superior a los 3 días del inicio del viaje y que las temperaturas previstas no superan en ningún momento del recorrido los 35°C y que si la previsión indica que se superarán los 30°C se reducirá la densidad en un 15% desde el inicio del viaje.

El Organizador

Fdo:.....

---

<sup>i</sup> En el caso de movimientos asociados al CABI se reflejará únicamente las CCAA de origen de los viajes de más de 8 horas que formen parte de dicho CABI.  
<sup>ii</sup> En el caso de movimientos asociados al CABI únicamente se marcará la casilla de los registros de control de la temperatura.  
<sup>iii</sup> En los movimientos asociados al CABI se remitirá a las autoridades competentes a las que se envía la sección 1 del mismo para su aprobación



MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
PESCA Y ALIMENTACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA  
PRODUCCIÓN AGROALIMENTARIA Y  
BIENESTAR ANIMAL

DIVISIÓN DE BIENESTAR ANIMAL

## **CAMBIOS REALIZADOS EN EL DOCUMENTO DESDE SU APROBACIÓN**

- ACTUALIZACIÓN DEL PLAN AL AÑO 2026 (FECHA)